MUNICIPIO DE SUCRE
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ANALISIS DEL SECTOR PARA LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA

AGOSTO - 2026

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. Establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y Análisis de Riesgo…"*

1. OBJETO

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA

2. **CLASIFICACION UNSPSC.** El servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
78	11	18	78111802	Servicios de buses con horarios programados

3. **CUANTÍA:** El valor del presupuesto oficial máximo dispuesto para el presente proceso de selección corresponde a la suma de ***CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48'949.600) M/CTE,*** incluido gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato o aceptación de oferta, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **602** de fecha 20/08/2026.

4. ASPECTOS GENERALES

4.1. NECESIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 136 de 1994 *El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, **con autonomía política, fiscal y administrativa**, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.* (subrayada y negrilla fuera del texto original)

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la Entidad fundamental de la División Político-Administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "… la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes…".

Según lo dispone el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. La Ley 136 de 1994, en su artículo 3º, numeral 5º, dispuso que le corresponde a los Municipios, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

En Colombia el Derecho a la educación se ha convirtiendo en uno de los derechos de más difícil garantía y ha generado la deserción de un gran número de estudiantes, que no tienen los recursos suficientes que garanticen ese derecho de ingresar o permanecer en una institución en la cual puedan educarse y adquirir las competencias necesarias, que hacia el futuro van a garantizar el acceso al desarrollo económico del país.

El artículo 44 de la Constitución Política prevé: que "Son derechos fundamentales de los niños: a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos**". (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, el artículo 366 establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación".

La Constitución de 1991 contempla en su artículo 67 que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayado fuera del texto).

Como servicio público, la educación es inherente a la finalidad social del Estado, y se convierte en una obligación de éste, pues él es quien tiene que asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones:

a) Disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio;
b) La accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que, en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto;
c) Adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y,
d) Aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. La educación, además de ser un derecho de la persona constituye un servicio público (CP. art. 67) y, por lo tanto, corresponde a una actividad inherente

a la finalidad social del Estado (CP. art. 365) que debe traducirse en una prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (CP. art. 366**).**

En mérito de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la normatividad establecida, es claro que para el Municipio de Sucre Cauca, reconoce y protege el derecho a la educación, brindando los medios necesarios que permitan el acceso al mismo como derecho fundamental de la población estudiantil que habita en las diferentes zonas rurales de la jurisdicción del Municipio de Sucre y que por su zona demográfica de elevada dispersión en su población estudiantil, la cual esta constituida por predios rurales en los cuales las viviendas se encuentran distantes unas de otras, por tal motivo para acudir a las instituciones educativas ubicadas en las diferentes zonas tanto rural como urbana, se deben recorrer varios kilómetros de distancia desde su lugar de residencia hasta la Institución Educativa.

La población estudiantil del sector rural del municipio de Sucre - Cauca, no cuenta con transporte de servicio público diario, razón por la cual, para desplazarse a las instituciones educativa ubicadas en la zona urbana del municipio, deben hacer un recorrido muy largo a pie viéndose avocados a no matricularse o a desertar del proceso educativo.

La falta en la prestación del servicio público o especial en la zona rural del municipio se constituye como uno de los factores determinantes en la deserción escolar.

La Administración de Sucre - Cauca, está interesada en brindar a sus estudiantes mejores condiciones que permitan su ingreso y permanencia en las diferentes Instituciones Educativas, siendo conscientes que variables indirectas de la educación como son las condiciones seguras y estables en el transporte de los estudiantes, especialmente aquellos que se encuentran ubicados en la zona rural del Municipio.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que si bien es cierto la administración municipal cuenta con dos vehículos tipo busetas para atender esta necesidad, actualmente cubre las rutas de los corregimientos del Retiro, Crucero y la Ceja, quedando, sin cubrir el resto de la zona rural, es decir, no son suficientes para atender de manera satisfactoria la necesidad de este servicio.

Así las cosas, y con el ánimo de abordar de manera adecuada este desafío en el sector escolar, la administración municipal a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura formuló y radicó en el banco de proyectos del Municipio, proyecto de inversión denominado ***"APOYO A LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CALIDAD Y COBERTURA VIGENCIA 2024 MUNICIPIO DE SUCRE, CAUCA"*** con el código BPIN **2024197850026,** el cual se encuentra relacionado de manera directa con el plan de desarrollo del Municipio 2024 -2027***: "POR UN SUCRE GRANDE",*** de la siguiente forma:

LÍNEA ESTRATÉGICA:	**1:** POR UN SUCRE GRANDE EN DESARROLLO SOCIAL
SECTOR:	**22:** EDUCACIÓN
PROGRAMA:	**2201:** Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
PRODUCTO:	**2201033**: Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal
INDICADOR:	**220103300:** Personas beneficiadas de estrategias de permanencia

4.2. SECTOR AL CUAL PERTENECE EL BIEN Y/O SERVICIO:

Conforme a la clasificación tradicional de los sectores económicos, los objetos contractuales establecidos para el presente proceso de selección se enmarcan en el SECTOR TERCIARIO o SECTOR SERVICIOS.

El **sector terciario de Colombia** es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país.

En *economía*, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

A pesar de que este sector no produce bienes, contribuye con el desarrollo de los demás sectores, ya que es a través del sector terciario que se importa la materia prima necesaria para la creación de muchos productos. Asimismo, el sector terciario genera ingresos al país.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia establece que de los establecimientos económicos que existen en el país, el 48 % está dedicado al comercio mientras que el 40 % está destinado al ofrecimiento de servicios.

Actividades del sector terciario colombiano

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor.

Entre estas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas[1].

4.3. REGULACIÓN LEGAL APLICABLE AL PROCESO Y AL BIEN

El marco legal del proceso de contratación analizado se encuentra conformado principalmente por las siguientes disposiciones del orden nacional:

- Constitución Política de Colombia
- Código Civil
- Código de Comercio
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- La Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” que consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- La Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993” y establece las modalidades de selección de contratistas y disposiciones generales para la contratación con recursos públicos.

[1] https://www.lifeder.com/sector-terciario-colombia/

- La Ley 1474 de 2011 “Ley Anticorrupción” que consagra medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- El Decreto 0019 de 2012 “Antitrámites” que suprime o reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, con el objeto de contribuir a su eficacia y eficiencia, así como también, fortalecer los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

- El Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” y que derogó el Decreto 1510 de 2013 y contempló en el Título 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” correspondiente al Libro 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”, las disposiciones legales generales aplicables a la actividad contractual de las Entidades Públicas.

- Ley 1882 del 15 de enero de 2018 *POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*.

Así mismo, en lo no regulado particularmente en las normas antes mencionadas, se aplicarán las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en los pliegos de condiciones, las resoluciones y los documentos que se expidan con relación al presente proceso de selección.

4.3.1. Regulación Bienes Objeto de Adquisición

En Colombia, el servicio de transporte escolar se encuentra regulado, por las siguientes normas:

- Ley 2033 de 2020
- Decreto 1079 de 2015
- Ley 2393 de 2024

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

5.1. QUIEN VENDE

5.1.1. Identificación de proveedores en el mercado del bien

En el departamento y a nivel regional la oferta de la prestación del servicio de transporte como transporte especial es escasa, lo cual se debe a múltiples condiciones como lo son el estado de vías, el orden público de la zona, el cumplimiento de los requisitos que se requieren para prestar el servicio especial de transporte escolar.

Una vez efectuadas las consultas en el mercado local, pudieron identificarse las siguientes empresas como posibles proveedoras del servicio, bajo los condicionamientos solicitados:

ITEM	RAZON SOCIAL	NIT	UBICACIÓN

1	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA	817000483-8	Patía – Bordo (Cauca)
2	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE ALMAGUER LA ALMAGUEREÑA	900998077-4	Almaguer – Cauca

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presupuesto oficial máximo dispuesto para el presente proceso de selección corresponde a la suma de ***CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($48'949.600) M/CTE,*** incluido gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato o aceptación de oferta.

NOTA 1: El precio incluye todos los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del contrato; así como las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, el fututo contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado.

Impuesto	**Tarifa**	**Observaciones**
Estampilla Pro – Cultura	2%	Por mandato expreso del Estatuto Tributario.
Estampilla Pro - Adulto Mayor	4%	
Estampilla Pro-Justicia	2%	
Estampilla Pro-Deporte	2,50%	
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0,50%	
ICA	10 x Mil	Si el contratista es régimen común.
IVA	19%	Si lo factura – si está gravado
Renta	3.5%	Si el contratista se encuentra excluido de los beneficios de la Ley 1607 de 2012.

Las obligaciones tributarias aquí señaladas son enunciativas, en consecuencia, de ser aplicables otros se harán de conformidad con las disposiciones normativas existentes.

NOTA 2: Los precios unitarios propuestos por el oferente y contratista seleccionado, en NINGÚN CASO podrán superar los precios unitarios ponderados por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

NOTA 3: Los oferentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y, el Municipio, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

NOTA 4: La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará de forma **GLOBAL** y **POR EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL OFERENTE SELECCIONADO** y se ejecutará de acuerdo con los precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste ofertados por quien resulte seleccionado.

NOTA 5: La propuesta económica deberá ser presentada con el IVA incluido sin decimales y el valor unitario y total utilizando número entero si de acuerdo con las regulaciones tributarias colombianas aplica el IVA.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato fue determinado por el Municipio en cuenta la siguiente variable y/o aspecto:

6.2.1. Cotización del bien o Servicio (Condiciones del Mercado)

El valor estimado del contrato como los precios unitarios de los bienes a adquirir, fue determinado por la Entidad Territorial, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- La solicitud de cotizaciones escritas a dos (2) posibles oferentes dentro del proceso de selección, ubicados en el mercado regional, con la capacidad de proveer los servicios objeto de contratación y que cumplen con los requerimientos legales para el ejercicio de tal actividad. Cotizaciones las cuales hacen parte de los documentos previos del proceso de selección y de las cuales **se tomó la de menor valor**, estableciendo los siguientes precios unitario y totales:

ITM.	RECORRIDO		DISTANCIA KM	No. ESTUD	No. DIAS HABIL ESCOLAR	NUMERO DE PASAJES	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	ORIGEN	DESTINO	CANT.	CANT.	CANT.	#	COP	COP
1	CARMELO	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	6	27	28	756	$ 8.700	6.577.200
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	CARMELO	6	27	28	756	$ 8.700	6.577.200
								13.154.400

ITM.	RECORRIDO		DISTANCIA KM	No. ESTUD	No. DIAS HABIL ESCOLAR	NUMERO DE PASAJES	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	ORIGEN	DESTINO	CANT.	CANT.	CANT.	#	COP	COP
1	FRESNO	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	3	22	28	616	$ 5.200	3.203.200
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	FRESNO	3	22	28	616	$ 5.200	3.203.200
								6.406.400
ITM.	RECORRIDO		DISTANCIA KM	No. ESTUD	No. DIAS HABIL ESCOLAR	NUMERO DE PASAJES	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	ORIGEN	DESTINO	CANT.	CANT.	CANT.	#	COP	COP
1	LA CHEPA	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	3	12	28	336	$ 5.200	1.747.200
2	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO	LA CHEPA	3	12	28	336	$ 5.200	1.747.200
								3.494.400

ITM.	RECORRIDO		DISTANCIA KM	No. ESTUD	No. DIAS HABIL ESCOLAR	NUMERO DE PASAJES	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	ORIGEN	DESTINO	CANT.	CANT.	CANT.	#	COP	COP
1	CASCADAS	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	9	17	28	476	$ 13.600	6.473.600
2	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	CASCADAS	9	17	28	476	$ 13.600	6.473.600
								12.947.200

ITM.	RECORRIDO		DISTANCIA KM	No. ESTUD	No. DIAS HABIL ESCOLAR	NUMERO DE PASAJES	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	ORIGEN	DESTINO	CANT.	CANT.	CANT.	#	COP	COP
1	MAZAMORRAS	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	6	17	28	476	$ 13.600	6.473.600
2	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE	MAZAMORRAS	6	17	28	476	$ 13.600	6.473.600
								12.947.200

Original Firmado

JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO

Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó:	Jairo Mauricio Chilito Lasso	**Cargo**	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria	**Firma:** ***Original Firmado***
Revisó	Yuri Danyely Guamanga Pérez	**Cargo**	Asesor Gestión Contractual	**Firma:** ***Original Firmado***